

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes... Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo á la Deuda flotante del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado, con sujeción á las siguientes

BASES

1.^a El convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España para los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y de la Tesorería del Estado, que fué aprobado por la ley de 24 de Junio de 1893, se liquidará á la fecha de 30 de Junio de 1894.

2.^a En equivalencia de las obligaciones del Tesoro que vencen en 30 de Junio actual por valor de pesetas 333.112.000, se entregarán al Banco de España nuevas obligaciones á los plazos que se convenga, no pudiendo exceder de un año, y con el interés y demás condiciones que reúnen las actuales.

Practicada la liquidación del crédito de 50 millones de pesetas á que se refiere la base 4.^a de la ley de 24 de Junio de 1893, y conocido el saldo á favor del Banco, el Tesoro entregará en equivalencia del mismo pagarés á noventa días, con interés de 3 por 100 anual, renovables hasta el vencimiento de las obligaciones.

El completo pago efectivo de las obligaciones nuevamente creadas y de los pagarés antes citados, tendrá lugar dentro del año económico de 1894 á 1895.

Lo mismo las obligaciones que los pagarés que conserve el Banco en cartera, se computarán como parte de la misma, á los efectos del art. 5.^o de la ley de 14 de Julio de 1891.

3.^a El Banco de España continuará prestando con arreglo á las bases del convenio, sancionadas por la ley de 24 de Junio de 1893, el servicio de Tesorería, por un año, prorrogable hasta cinco, de año en año, siempre que no se avise el desahucio por una de las partes con seis meses de anticipación.

Las dependencias del Tesoro le entregarán los fondos que recauden, ingresándolos en sus Cajas de Madrid ó de sus sucursales en provincias.

El Banco satisfará por cuenta y á cargo de estos ingresos las obligaciones del Estado, dentro de los límites que señalaban las bases 5.^a y 6.^a

Quedan subsistentes las disposiciones de los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882 sobre el servicio de la Deuda pública.

4.^a El Banco abrirá al Tesoro público una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y le cargará los pagos, con interés recíproco á razón de 3 por 100 anual.

Esta cuenta se liquidará á fin de cada mes.

5.^a También se abrirá al Tesoro al comenzar cada año económico un crédito, cuya cuantía será determinada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Banco, que no podrá exceder de 75 millones de pesetas, para atender al exceso de los pagos sobre los ingresos durante aquel período.

6.^a La parte de crédito de que haya dispuesto el Tesoro á fin de cada mes, devengará un interés de 3 por 100 anual y estará representada por efectos á noventa días renovables, dentro del año económico. En los diez primeros días de cada mes se entregarán al Banco estos efectos en cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor en la liquidación anterior.

Estos efectos se computarán como cartera del Banco para los fines del art. 5.^o de la ley de 14 de Julio de 1891.

Si de la liquidación mensual resultase un saldo á favor del Tesoro, se aplicará á enjugar los créditos que tenga á favor del Banco.

La suma del saldo de la cuenta corriente á favor del Banco y de los valores de que trata la presente base, no podrá exceder del importe del crédito que anualmente se convenga dentro de los 75 millones.

El saldo que resulte á favor del Banco al terminar cada año económico, le será satisfecho en efectivo dentro del primer mes del ejercicio siguiente, y si no lo fuese y conviniera al Banco aceptar en su equivalencia valores del Tesoro, éstos devengarán el interés establecido para los descuentos, no excediendo del 5 por 100.

Durante el referido primer mes del año económico, y sin perjuicio del resultado de la liquidación, el Tesoro podrá disponer de un crédito de 15 millones de pesetas á cuenta del que se haya convenido.

Hecha la liquidación y pagado el saldo, se abrirá al Tesoro nuevo crédito, que en ningún caso podrá exceder de los 75 millones de pesetas á que se refieren las bases 5.^a y 6.^a

7.^a Conforme á las bases anteriores y dentro de los límites que señalan, el Banco de España satisfará las obligaciones del Estado que se deban hacer efectivas en el extranjero y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan.

Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos, que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada á estilo de comercio.

Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte.

Si el Banco estableciera dependencias suyas en el extranjero, en sustitución de las Delegaciones de Hacienda, el Tesoro le abonará una comisión que se estipule de común acuerdo.

8.^a El Banco de España tendrá la facultad de recibir, custodiar y devolver, conforme á sus estatutos, los depósitos necesarios y judiciales en efectos ó en efectivo.

En caso de que se suprima la Caja general de Depósitos, se podrá concertar entre el Ministro de Hacienda y el Banco las bases sobre las cuales haya de hacerse cargo del servicio de aquélla.

9.^a El Banco de España continuará reservando en sus Cajas toda la moneda de plata borrosa, falta y agujereada que reciba en los ingresos por cuenta del Te-

soro, y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.^o del Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregándolas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reacuñación, previa autorización de la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, como Centro superior de aquel establecimiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede á D. Agustín Felipe Atalaya y Alcese la nacionalidad española con arreglo á las leyes.

Art. 2.^o La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alberto Aguilera y Velasco.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Sres. Angel B. Pérez y Compañía, consignatarios en Santander de los vapores de la Compañía Transatlántica española, solicitando que se habilite el muelle de madera construido en el sitio denominado El Promontorio para el embarque y desembarque de carbones minerales nacionales y extranjeros destinados al abastecimiento de los buques de dicha Empresa:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 16 de Octubre de 1877, se concedió á D. Joaquín del Piélago, como socio de los consignatarios en Santander de los vapores de la razón social A. López y Compañía, hoy de la Compañía 'Transatlántica', autorización para construir en el punto denominado Ensenada del Promontorio un muelle embarcadero y almacenes para el depósito de carbones y otras mercancías, siendo dicho muelle el que ahora se trata de habilitar:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander, son todos favorables á la concesión de lo que se solicita, pues según en ellos se consigna, accediendo á lo pedido se beneficiarán los intereses de la Empresa recurrente, sin que sufran lesión los del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido conceder lo interesado en la instancia de referencia, entendiéndose que para gozar de tal concesión habrán de cumplir los recurrentes las condiciones siguientes:

1.ª Facilitar los medios de comprobación necesarios para verificar el despacho de los referidos efectos, así como local adecuado para la instalación del funcionario pericial de la Aduana de Santander que, según designación del Administrador, hayan de realizar aquéllos, y de la fuerza del Resguardo del punto de la Cerdá, que deberá prestar el servicio de vigilancia.

Y 2.ª Satisfacer al empleado que realice los despachos las dietas que preceptúa la prevención 3.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de la villa de Santurce, provincia de Vizcaya, solicitando se habilite el puerto de la misma para la carga y descarga de géneros que se conduzcan por cabotaje y de los carbones y maderas procedentes del extranjero:

Resultando que dicha petición se funda en el desarrollo que ha tomado el comercio de Santurce, debido, no sólo al considerable aumento de población, sino también y muy principalmente á que la ejecución de las obras del puerto del Abra, de Bilbao ha producido en Santurce, dentro de cuyo término municipal está comprendida la costa de donde arranca el rompeolas de dicho puerto, un gran movimiento de obreros, y por tanto, aumento en la introducción de las mercancías necesarias para el consumo:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Administración especial de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya, son todos favorables á la concesión de lo interesado, pues según en ellos se consigna, con acceder á la petición mencionada se fomentarán en gran modo los intereses de la villa de Santurce, sin lastimar en nada los del Estado:

Y considerando que según manifiesta en su informe el Administrador de la Aduana de Bilbao será muy beneficioso para la mejor vigilancia de los intereses del Fisco el dotar al puerto de Santurce con un empleado pericial que fuese delegado de dicha Aduana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido conceder lo solicitado en la instancia de referencia, siempre que la Corporación recurrente se obligue á pagar los gastos de sueldo é instalación del funcionario antes referido, hasta que la práctica demuestre no ser gravoso para el Estado el sostenimiento de tal empleado; y entendiéndose que las operaciones cuya realización se autoriza se verificarán con documentación de la Aduana de Bilbao é intervención de la fuerza del Resguardo que presta servicio en Santurce.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Sangenjo, provincia de Pontevedra, solicitando en nombre y representación de los fabricantes, comerciantes y agricultores de dicha villa, que se habilite el puerto de la misma para el embarque y desembarque por cabotaje de productos y efectos del país, con intervención y documentación de la Aduana de Marín:

Resultando que la referida habilitación se pide con objeto de fomentar en la localidad la industria de salazón de pescado, lo que á juicio de la Corporación que

solicita se conseguiría pudiendo recibir directamente las primeras materias, pues de este modo el ahorro de gastos de transporte abarataría el coste de producción:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Pontevedra, son favorables á la concesión que se interesa, pues según en ellos se consigna con acceder á lo pedido se fomentarán en gran modo los intereses de la villa de Sangenjo, sin que se lesionen en nada los de la Hacienda:

Y considerando que otros puntos que se hallan en análogas condiciones á las de Sangenjo gozan de igual habilitación que la solicitada para esta villa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el puerto de Sangenjo (Pontevedra) para el embarque y desembarque por cabotaje de productos del país; entendiéndose que dichas operaciones deberán efectuarse con documentación de la Aduana de Marín é intervención de la fuerza del Resguardo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general á virtud de instancia de D. Félix Nadal Dordan, como representante legal de los Hospitales de Santa Cruz de Vich, Caldas de Montbuy y San Ginés de Vilasar y de la Casa de Misericordia de Vich, solicitando que por la Intervención de Hacienda de Barcelona no se demore ni interrumpa la tramitación de las facturas de intereses trimestrales de las inscripciones del 4 por 100 correspondientes á dichas fundaciones de Beneficencia particular, aun cuando dichas facturas correspondan á periodos posteriores al último año económico de que tuvieren presentadas las certificaciones de cargas, á condición de ir presentando éstas según las vayan recibiendo con sus cuentas aprobadas, y

Resultando que la Intervención de Hacienda de Barcelona interpreta las Reales órdenes de 29 de Mayo y 9 de Diciembre de 1886 en el sentido de no admitir sin tramitar más facturas de intereses de inscripciones del 4 por 100 correspondientes á Establecimientos de Beneficencia de carácter particular que los que abracen los trimestres de los años económicos, cuyas certificaciones de cumplimiento de cargas y aprobación de cuentas le hayan sido presentadas:

Resultando que esa Dirección general opina, por el contrario, que para satisfacer los mencionados intereses á los expresados Establecimientos han de presentarse las certificaciones expedidas por la Dirección de Beneficencia y Sanidad, hoy de Administración, cuando se hubiere cumplido en los años anteriores con el objeto de la fundación, presentando sus presupuestos y rindiendo además las cuentas de la inversión de los fondos que se les hubiesen entregado, y por consiguiente que deberán cursarse las facturas de intereses de un año económico cuando se presente la certificación de que se ha hecho mérito correspondiente al año económico anterior:

Resultando que pedido informe al Ministerio de la Gobernación, puesto que de él emanan las Reales órdenes de 29 de Mayo y 9 de Diciembre de 1886 acerca de la verdadera interpretación que deba darse á dichas Soberanas disposiciones, lo evacuó por Real orden fecha 4 de Mayo último, manifestando que la recta interpretación es la aplicada por esa Dirección general en el sentido de que las certificaciones que expide la Dirección de Administración autorizan á los Patronos de fundaciones benéficas ó á sus representantes para el cobro de intereses de las inscripciones intransferibles ya vencidos y los del ejercicio siguiente, previa presentación de las expresadas certificaciones correspondientes al año económico anterior:

Considerando que la conducta de la Intervención de Hacienda de Barcelona es completamente errónea, puesto que exige la presentación de la aprobación de cuentas de unos fondos cuyo pago, para aplicarlos á su objeto, no se ha verificado, y no es lógico exigir justificación de haber invertido en los fines de una fundación los recursos que para ello se la niegan:

Considerando que el reclamante Sr. Nadal tiene perfecto derecho á efectuar la presentación de las facturas de intereses que le fueron rechazadas, causando graves é innecesarios perjuicios á los benéficos establecimientos que representa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por V. I. y de lo informado por el Ministerio de la Gobernación, que á los establecimientos de Beneficencia de carácter particular sujetos al protectorado se les admitan las facturas de intereses de sus inscripciones intransferibles al 4 por 100 correspondientes al año económico siguiente al que pertenezcan las certificaciones de cumplimiento de cargas y aprobación de cuentas que tengan presentadas, cuyas facturas deberán cursarse con este requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á Bibliotecas públicas se ha servido V. S. hacer de 40 ejemplares de la obra de que es autor, titulada *Armas, defensas y Organizaciones*, que tan brillante informe ha merecido de la Real Academia de la Historia, disponiendo al propio tiempo se den á V. S. las más expresivas gracias por su generoso desprendimiento, y que se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1894.

GROIZARD

Sr. D. José María de Casanova y Palo-Mino.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Febrero de 1871, con los números 180.937 de entrada y 47.141 de registro, correspondiente al depósito de 3.000 pesetas en títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior, constituido por D. Julián de la Rosa Diez para garantizar el cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de Peñafiel (Valladolid), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Director general. Olegario Andrade. X—2401

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 2.º

Relación de los créditos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general recaídos en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido los expedientes, procedencia de los créditos y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Deudas antiguas.

Expediente núm. 8.553/93.—Deudas.—Promovido por D. José Luis Arroyo y Gamován, como apoderado de Don Francisco Pantaleón Sánchez Bonilla, Presbítero y Capellán de la villa de Osuna, en la provincia de Sevilla, sobre conversión de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable núm. 26.164, de capital 2.013 reales 25 maravedís, perteneciente á la capellanía fundada en la iglesia colegial de dicha villa por D. Mariano Ortega. Por acuerdo de esta Dirección de 13 de Abril último, se dispone la conversión del capital por medio de una inscripción intransferible de la renta del 4 por 100 interior, y la caducidad de todos los intereses devengados y no abonados hasta el 30 de Junio de 1851, por no haber sido reclamados por persona con derecho á ellos y haber incurrido en lo determinado en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 22 de Junio de 1894.—V.º B.º—El Director general, G. Sigura.—El Subdirector primero, Enrique de Linares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Lléja y otros puntos de su distrito (Bélgica), y conforme á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª,

3.^a, 4.^a, 6.^a y 8.^a de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892: esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación como mínimo, ó los que correspondían en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, á las precedencias de Amberes que hayan salido después del 19 del mes actual, y lleguen á nuestros puertos

con posterioridad á la publicación de esta orden, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso confirmado de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 26 de Junio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Cautá y Melilla.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Junio de 1894.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	17	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	23	Hembra	43	Viuda	Tuberculosis	Hospital Provincial	>
2	Idem	27	Idem	Idem	Idem	>	24	Idem	35	Casada	Idem	Idem	>
3	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	Zurita, 17	>	25	Idem	64	Soltera	Tifoidea	Idem	>
4	Idem	43	Casado	Idem	Juanolo, 16	>	26	Idem	2 m.	P.	Coquelucha	San Hermenegildo, 30	>
5	Idem	11 d.	P.	Sífilis infantil	Inclusa	>	27	Idem	11 m.	P.	Congestión pulmonar	Palma, 7	>
6	Idem	27 d.	P.	Broncopneumonia	Segovia, 16	>	28	Idem	1	P.	Bronquitis	Segovia, 16	>
7	Idem	55	Casado	Laringobronquitis	Embajadores, 27	>	29	Idem	1	P.	Enterocolitis	P.º de los Ocho Hilos, 3	>
8	Idem	87	Idem	Bronquitis	Hospital Provincial	>	30	Idem	2	P.	Gastroenteritis	Carabanchel, 34	>
9	Idem	46	Idem	Peritonitis	Idem	>	31	Idem	21	Soltera	Peritonitis	Valencia, 16	>
10	Idem	11 m.	P.	Meningitis	San Carlos, 13	>	32	Idem	16 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa	>
11	Idem	21	Soltero	Idem	Paseo de las Delicias, 7	>	33	Idem	20	Soltera	Congestión cerebral	Reloj, 2	>
12	Idem	63	Viudo	Derrame seroso	Barco, 18	>	34	Idem	62	Casada	Hemiplejia cerebral	Hospital Provincial	>
13	Idem	70	Casado	Idem	Ave María, 37	>	35	Idem	50	Idem	Congestión cerebral	Trafalgar, 7	>
14	Idem	2	P.	Eclampsia	Fernández de los Ríos, 6	>	36	Idem	5	P.	Meningitis	Ruiz, 12	>
15	Idem	5 m.	P.	Idem	Duque de Alba, 11	>	37	Idem	1	P.	Atrepsia	Toledo, 4	>
16	Idem	27	Soltero	Idem	Carranza, 9	>	38	Idem	70	Viuda	Reumatismo	Hospital Provincial	>
17	Idem	29	Casado	Fractura de una pierna	Hospital Provincial	>	39	Idem	4 m.	P.	Eclampsia	Salamanca, 1	>
18	Idem	Feto			Castelló, 5	>	40	Idem	1	P.	Idem	Muñoz Terrero, 7	>
19	Idem	Idem			Jesús y María, 17	>	41	Idem	Feto			Hospital Provincial	>
20	Hembra	4	P.	Difteria	Espoz y Misa, 12	>	42	Idem	Idem			Madera, 26	>
21	Idem	3	P.	Idem	Paloma, 24	>							
22	Idem	28	Casada	Tuberculosis	San Miguel, 21	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	>	2	2
Tuberculosis	4	3	7
Otras infecciosas	2	2	4
Aparatos.			
Circulatorio	>	>	>
Respiratorio	3	3	6
Gástrico	1	4	5
Génito urinario	>	>	>
Cerebro-espinal	7	4	11
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	2	5	7
TOTAL de inhumaciones	19	23	42

Madrid 25 de Junio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para sillería recta, procedente de las canteras de Cabanillas, para la reparación de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragón, bajo el presupuesto de 11.302'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 113'02 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 24 de Junio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para sillería, procedente de las canteras de Cabanillas, para la reparación de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á hacer el servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 352—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública

subasta del acopio de pilotes con destino á la reparación del puerto de la presa de Carlos V en el Canal Imperial de Aragón, bajo el presupuesto de 1.095'11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Julio próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10'95 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 24 de Junio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Junio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de pilotes con destino á la reparación del puerto de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á hacer el servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 353—S

Dirección general de Instrucción pública.

DEPÓSITO DE LIBROS

Nota bibliográfica de la obra española que D. Bernardo Rico, del comercio de libros de esta Corte, en representación de Mr. B. Herder, editor en Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España á sueldo de haber cumplido las formalidades exigidas en el decreto ley de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo último.

«Pensamientos y consejos para la juventud estudiosa», por el Padre Adolfo de Dew, de la Compañía de Jesús. Obra vertida al castellano de la séptima edición alemana, por Don Vicente Ortí y Escolano, aprobada y recomendada por los

Ilmos. Sres. Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá, Arzobispo de Friburgo y Obispo de San José de Costa Rica, con un magnífico grabado.—Friburgo de Brisgovia (Alemania) 1894. B. Herder, librero. Editor pontificio. Sucursales en Viena, Estrasburgo, Munich y San Luis (América Sept.).

Madrid 23 de Junio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado el día 23 del corriente el Sr. D. Martín de Larrea y García su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de Madrid, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 25 de Junio de 1894.—El Secretario, Luis G. Centurión.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Leandro de Alvear. X—2406

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Hallándome instruyendo por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil el oportuno expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Sr. D. Eusebio Martínez Madrid, con motivo de los actos heroicos realizados por dicho señor los días 4 y 5 de Agosto de 1888 á causa del hundimiento ocurrido en las bóvedas del solar en que se está reedificando actualmente la iglesia de Santo Tomás, cito á las personas que deseen declarar en este expediente ó presentar sus reclamaciones en pró ó en contra de los hechos realizados por aquél para que comparezcan en la plaza de Provincia, número 3, piso tercero izquierda, de doce á dos de la tarde, los tres primeros días del próximo mes de Julio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y á los efectos del art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Madrid 26 de Junio de 1894.—El Fiscal, Mariano Crespo.

Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Abril último, este Gobierno de provincia señala el día 14 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1893:94 con destino á la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, bajo el tipo de 8 043 21 pesetas.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1853, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta, y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente

modelo, y la cantidad que ha de consignarse en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á dicho pliego la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cáceres 12 de Junio de 1894.—El Gobernador, Joaquín María Gastón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año económico de 1893 94 de la carretera de Puente de Guadaucil á Ciudad Rodrigo, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 348—S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Estado Mayor.

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraba Coveta de Fumar, que se cala en aguas del distrito de Alicante, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que á continuación se inserta, se hace público por medio del presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en el edificio de la antigua Mayoría general de este Departamento, sito en la plaza de las Verduras, y en la Comandancia de Marina de Alicante. Cartagena 23 de Junio de 1894.—El Jefe de Estado Mayor, Antonio de la Rocha.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraba denominada Coveta de Fumar, del distrito de esta capital, situada á media milla al Oeste de dicha Coveta, y en longitud Oeste de Cádiz 5° 57', y latitud Norte 38°, 25' 30" cuyo arte de los de monte y leva.

1.º El precio tipo para la subasta es de 1.012 pesetas cada año.

2.º El contrato durará diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindir al final de cada cuatro años, en el caso de que no le conviniere continuar el calamento, siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación, y siempre que se haga saber al arrendatario antes de 1.º de Junio del último año.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste dicha almadraba tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de esta Comandancia, encargada de celar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraba el contratista procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrabas.

5.º Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior Consultiva de Marina, después de oída la Comisión central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena, y en esta provincia ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición; pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 20240 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876 siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 1.012 pesetas que establece como tipo para la presente subasta.

10.º Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adquisición, la cual tendrá lugar por orden preferente de numeración de los repetidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11.º Si resultase también entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ú otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negasen á mejorar su

proposición, se adjudicará el remate á aquél cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar las dos con igual número será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12.º El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo de un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14.º Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunicue la orden correspondiente, y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la almadraba.

15.º La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los plazos y de la multa impuesta con el valor de las artes y demás material de la almadraba, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16.º En caso de muerte del contratista queda rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

Primeros. Los que se causen en la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que corresponden, según Arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Terceros. Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Alicante 7 de Mayo de 1894.—Miguel Pardo.

Modelo de proposición

formado con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1892.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de tal fecha), para subastar el suministro de la almadraba Coveta de Fumar, para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas) en letra.

(Fecha y firma.) 342—S

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraba denominada Escobrerías, que se cala en aguas del distrito de esta capital, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que á continuación se inserta, se hace público por medio del presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en el edificio de la antigua Mayoría general de este Departamento, sito en la plaza de las Verduras, y en la Comandancia de Marina de esta provincia. Cartagena 23 de Junio de 1894.—El Jefe de Estado Mayor, Antonio de la Rocha.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraba de monte y leva denominada Escobrerías, situada entre la punta Cueva del Aguilón é isla de su mismo nombre, del distrito de esta capital, cuyo calamento se hará para la avenida.

1.º El precio tipo para la subasta es de 7.290 pesetas cada año.

2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcada en el art. 9.º de almadrabas, reformado por Real orden de 20 de Marzo de 1882.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Junio y Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraba, encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrabas.

5.º Si la almadraba dejase de calarse una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por el Centro técnico de la Marina, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de esta provincia, en que radica la almadraba, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia.*

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 1458 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto expedido por la Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 7.290 pesetas, que se establece como tipo para la presente subasta.

10.º Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonasen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los referidos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11.º Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negasen á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquél cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta económica de este Departamento.

12.º El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13.º Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esto tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14.º Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunicue la orden correspondiente, y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la almadraba.

15.º La demora en el pago de otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás materiales de la almadraba, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si esto no fuere suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16.º En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subastas que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según Arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 31 de Mayo de 1894.—Antonio Cano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID número..... de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de..... número..... de tal fecha para subastar el usufructo de la almadra de..... (que ha de entenderse para el paso ó para el retorno ó para el paso y retorno), se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma.) 344—S

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de los metales diversos y otros efectos que se necesitan en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1896, bajo los precios tipos señalados en la tarifa unida al pliego de condiciones, y con sujeción á dicho pliego, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1874 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 800 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí (ó en representación de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de los metales diversos que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1896, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.
Arsenal del Ferrol 22 de Junio de 1894. — El Secretario,
Alonso Morgado. 346—S

Dirección del Colegio de Guardias jóvenes.

El día 15 de Julio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará segundo concurso público en el Colegio de Guardias jóvenes, sito en Valdemoro, de esta provincia, para la provisión de 200 colchones y 200 almohadas que se necesitan para el citado Colegio; el pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de este servicio, se hallan de manifiesto en dicho establecimiento y despacho de la Dirección.

Valdemoro 24 de Junio de 1894.—El Coronel, Teniente Coronel, Director, Eugenio de la Iglesia Carnicero. 349—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicho sistema por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Borines.—Joaquín García Mena, Cava Baja, 24, cuarto.
Barcelona.—Borgues, fábrica sulfato, Gasómetro, 3.
París.—Julian Ezquerro, Madrid.
Jerez de la Frontera.—Eusebio Valderrano, Mayor, 23, principal.
Haro. F.—Juan Badaga, Agustín, 1.
Fuenterrabía.—Angel Bilbao, Jacometrezo, 5.
Oviedo.—Hilario Candado, Prado, 2.
Gao.—Isidro Santamaría.
Valencia.—Villar, Pelayo, 7, bajo.
Málaga.—Cañamaque, Ballesta, 11.
Santander.—Mariano Sánchez.
Alicante.—Aurelia Laiglesia.
Novelda.—Manuel Torres, Fuencarral, 76.
Liverpool.—Hermano Baat.
Santander.—Prudencio Leyapi, Trujillo, 9.
Barcelona.—Mariano Laira, Ordenación de pagos de Guerra.

ESTE

León.—U. Elias Enrique, Génova, 6.

NORTE

Talavera.—Pedro Moro, Fuencarral, 103, tercero.
Cartagena.—Sin destinatario, Hortaleza, 32, principal.

SUR

Mahón.—Estéban Martín, Reloj, 11.
Jerez de la Frontera.—Conde Mayorga (ausente).

Madrid 26 de Junio de 1894.—El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOZ

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Mon Costou y Marcelina Blanco Cuervo, naturales ésta de Astorga y aquella de Santa Eulalia, las dos de veintiséis años de edad, solteras, sirvientas; vivió la primera en esta capital, calle de Doblados, núm. 8, y la segunda estuvo sirviendo como criada en la fonda de la Estación del ferrocarril, para que el día 30 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia á declarar como testigos en causa que se sigue por estafa contra Manuel Món Costou; apercibidas con que si dejan de comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Se ruega á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichas testigos, y caso de ser habidas se las haga saber este acuerdo.

Dada en Badajoz á 22 de Junio de 1894.—Guillermo Marín.—El Secretario. J—4033

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Miguel Moreno Oliver, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha de este día señalando el día 9 de Agosto, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Francisco Ballesteros, Fermín Dorrego, Federico del Río González y Evarista Brustandisi Plaza, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Junio de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J—4034

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Froilán de Paredes y Muñoz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante y Fiscal en comisión en la misma.

Hace saber que en virtud de orden superior se halla instruyendo expediente para la concesión de la Cruz de la Beneficencia al Capitán del vapor francés *Jeanne Conseil*, Monsieur Louis Verdois, que el día 20 de Octubre del año último salvó al marino Gabriel Simó Bosch, que había naufragado con el laúd *Angel de la Guarda*, de su destino en aguas de las Peñas de Arabi, y se hallaba sobre la quilla del buque zozobrado desde la mañana del día anterior 19, y por lo tanto sin el providencial auxilio del Capitán Mr. Louis hubiera perecido.

Y para que este hecho tenga publicidad y puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud, y en atención á lo que se previene en el art. 5.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de treinta días se presente en esta Fiscalía el que tenga que hacer alguna reclamación en uno ú otro sentido.

Alicante 12 de Junio de 1894.—El Fiscal, Froilán de Paredes. M—1995

D. Froilán de Paredes y Muñoz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante y Fiscal en comisión en la misma.

Por el presente cita, llama y emplaza á Juan Pérez Gómez, Patrón que fué del laúd *Nuestra Señora de los Angeles*, de la matrícula de Torreveja, para que comparezca en esta Fiscalía en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, con el fin de responder á los cargos que sobre el mismo resultan en causa que por defraudación le seguía el Juzgado de instrucción de esta ciudad, y que por indicación de dicho Juzgado se sigue por Marina; teniendo entendido que de no comparecer se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Alicante 14 de Junio de 1894.—El Fiscal, Froilán de Paredes. M—2009

BARCELONA

D. Manuel Peñas Berzosa, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor en el expediente que por falta de presentación para su destino á Cuerpo activo instruyo contra el recluta de la misma Miguel Céstero Panella.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Miguel Céstero Panella, natural de Sans, vecindado en ídem, partido del Hospital, provincia de Barcelona, hijo de Salvador y de Joaquina, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio lampista, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, y su estatura un metro 619 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por los motivos arriba indicados, y de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 8 de Junio de 1894.—Manuel Peñas. M—2008

BURGOS

D. Pedro Santos Arnáiz, primer Teniente de Infantería, Juez instructor de causa militares.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado del primer batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, natural de Logroño y vecindado en el Ferrol (Coruña), hijo de padres desconocidos, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio músico, cuyas señas personales son las siguientes:

pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, de un metro 680 milímetros de estatura, sin señas particulares, é quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy formando expediente por falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Matías Palacios para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho acusado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 10 de Junio de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Santos.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Ares. M—2002

CACERES

D. Lorenzo Amor Moreno, Capitán del regimiento Infantería reserva de Cáceres, núm. 96, y Juez instructor del expediente nombrado por orden superior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Martín Caballero, soldado del tercer escuadrón del regimiento lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, hijo de Manuel y de Claudia, natural de Lora del Río, provincia de Sevilla, de diez y nueve años y seis meses de edad, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguero, frente regular, su aire marcial, producción buena, estatura un metro y 595 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción me hallo instruyéndole; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles y militares como de policía judicial, para que activen las oportunas diligencias en busca del referido Juan Martín Caballero, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel que ocupa el regimiento expresado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cáceres á 11 de Junio de 1894.—Lorenzo Amor. M—2014

CADIZ

D. Matías Carrasco Ortiz y Villajos, Capitán de la zona de reclutamiento de Cádiz, núm. 42, y Juez instructor en el expediente instruido por falta de incorporación al acto de la concentración para su destino á Cuerpo el recluta núm. 781, perteneciente al reemplazo de 1893, por el cupo de Cádiz, José Correa.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llama y emplazo á José Correa, recluta del reemplazo de 1893 por el cupo de Cádiz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el mes de Agosto de 1893, que desajareció de esta ciudad, según consta en autos, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la zona de esta capital, con el fin de prestar declaración en el preitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz á 1.º de Mayo de 1894.—Matías Carrasco. M—1982

D. Matías Carrasco y Ortiz Villajos, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Cádiz, núm. 42, y Juez instructor en el expediente instruido contra el recluta número 781, perteneciente al reemplazo de 1893 por el cupo de Cádiz, José Correa, por falta de presentación al acto de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Correa, recluta del reemplazo de 1893 perteneciente á la zona de Cádiz, hijo de padre desconocido y de Josefa Correa, natural de Cádiz, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales según la filiación que obra en el expediente son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz corta, barba ninguna, boca regular, color triguero, su frente pequeña, señas particulares ninguna, estatura un metro 553 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Cádiz, núm. 42, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; con apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Correa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Cádiz y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 31 de Mayo de 1894.—Matías Carrasco. M—1981

D. José Méndez Turner, primer Teniente del regimiento de Infantería Pavia, núm. 48, y Juez instructor de la causa que se sigue á Agustín Yélamos Carpio y dos más por el delito de agresión á fuerza armada en la noche del 24 de Diciembre del año próximo pasado.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo á D. Anselmo Abascal y Juan Fernández, soldado que fué del regimiento de Infantería Pavia, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, pabellones de Candelaria, número 2, con el fin de llevar á efecto la lectura del sobreseimiento recido en la presente causa; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 3 de Junio de 1894.—José Méndez. M—1996

D. Saturnino Sanz Tierno, Capitán del regimiento Infantería...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco de Paula Exposito...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades...

Cádiz 4 de Junio de 1894.—Saturnino Sanz.

1997—M

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada...

Por el presente edicto y único edicto y plazo de treinta días, á contar desde la publicación...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino...

Dado en Cádiz á 6 de Junio de 1894.—V.º B.º=Cristóbal Aguilar Martel.—El Secretario, Eusebio Madero.

2013—M

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, Comandante de Infantería de Marina...

Por el presente edicto, llamo y emplazo al individuo Gabriel Hernández Ramírez...

Cádiz 8 de Junio de 1894.—Cristóbal Aguilar y Martel.—El Secretario, Manuel Soto.

2012—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel de Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

En virtud de lo acordado con esta fecha en causa que se sigue sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido...

Dado en Bilbao á 5 de Junio de 1894.—José de Bobadilla. Por Arriaga, ante mí, Licenciado Pedro de Orue.

J—3619

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista...

Finca.—Una hacienda nombrada Los Corralejos, situada en el partido judicial de M.ªbella...

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de Buenavista...

y local del último Juzgado; previéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta...

Madrid 14 de Junio de 1894.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Pozo.—El Escribano, Matías Aranda.

X—2397

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista...

1.ª Que conforme á lo pactado en la escritura de préstamo, base de los autos, el tipo para la subasta...

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las expresadas cantidades...

3.ª Que la mencionada subasta se celebrará doble y simultáneamente en el expresado día 30 de Julio...

4.ª Que los títulos de propiedad de las mismas, suplidos por certificación expedida por el Registrador...

5.ª Que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa...

6.ª Que el pago total del precio del remate deberá verificarse por el comprador dentro de los ocho días siguientes...

1.ª Una huerta en término de Gibralfaro, llamada del Conde, al sitio de la Mata...

2.ª Suerte de olivar al sitio de las Vegas del Carbón, de 34 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas...

3.ª Tierra llamada del Caballero, sitio de Miranda, de 30 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas...

4.ª Olivar llamado Cerca de las Lomas, al sitio de la Ribera, de 1.084 olivos y 60 frutales...

5.ª Olivar al sitio de Cuartos, en dos porciones, una llamada de Cantarranas, con 10.007 olivos...

6.ª Tierra al sitio Arroyo del Tejar, de 27 fanegas, equivalentes á nueve hectáreas, 97 áreas y 38 centiáreas...

7.ª Tierra al sitio del Algarrobo, de 45 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 62 áreas y 30 centiáreas...

8.ª Tierra al sitio llamado Corenillas, Cabezo del Moro y Buenavista, de 30 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas...

ro, y al Poniente con tierras que fueron de María del Carmen Guña Carrillo.

9.ª Tierra al sitio del Cañaveral, de 42 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 51 áreas y 48 centiáreas...

10. Tierra al sitio de Fuente Santa, llamada Casa de Campo, de 50 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas...

11. Una tierra, de 30 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, seis áreas y 70 centiáreas...

Dado en Madrid á 14 de Junio de 1894.—V.º B.º=El Juez, Pozo.—El actuario, Guillén.

X—2398

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber que á virtud de providencia dictada con fecha de ayer en los autos que se siguen en el Juzgado...

Para el acto del remate, que se celebrará doble y simultáneamente ante el Juzgado de mi cargo...

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1894.—Juan Carlos y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.

X—2399

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Huesca, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignora...

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1894.—Pablo Maroto.—El actuario, Donato Toledo.

J—3676

ORCERA

D. Ramón de la Parra y López, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente edicto se llama y cita al procesado Santiago Rodríguez Jiménez, vecino de Siles...

Dado en Orcera á 30 de Mayo de 1894.—Ramón de la Parra y López.—Por mandado de S. S., Valeriano López.

J—3541

ORENSE

D. Luis Madriñán Megid, Juez Municipal suplente de esta ciudad funcionando como de instrucción en la misma y su partido.

Hago saber que en sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, contra José Pontón López...

Dado en Orense á 28 de Mayo de 1894.—Luis Madriñán.—El actuario, Pedro Cardero.

J—3522

ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilariño, Juez de primera instancia del partido de Ortigueira.

Por el presente hago público que D. Manuel Casas Bello, natural de la parroquia de Santa María Magdalena de Montemayor...

la Coruña, hijo de D. Antonio y Doña Ana, falleció ab intestato en la villa y distrito de Cedeira, perteneciente á este partido, y llamo á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarla ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Ortigueira á 2 de Junio de 1894.—Ramón Vilarino.—Ante mí, Baltasar Paz y Gayoso.

306—P

PALMA DE MALLORCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos juicio declarativo de menor cuantía que sigue D. Bartolomé García y Garnier, en nombre propio y como representante de su esposa Doña Margarita Lladó y Pascual, contra los herederos de Doña Angela Trobat y García, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Palma, á 8 de Mayo de 1894, el señor D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la misma; habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía instados á nombre de D. Bartolomé García y Garnier en nombre propio, y como legítimo representante de su esposa Doña Margarita Lladó y Pascual, mayor de edad, vecino de esta capital, defendido por el Abogado D. José Socías y representado por el Procurador D. Rafael Clar, contra los herederos de Doña Angela Trobat y García, de ignorado paradero:

Resultando, etc.; Fallo que declaro extinguido el préstamo otorgado entre Doña Gertrudis Escat y Perelló y Doña Angela Trobat y García, mediante escritura pública de 23 de Noviembre de 1845, autorizada por el Notario D. Antonio Fernández, así como la hipoteca que la garantiza y que grava la casa sita en esta ciudad núm. 10 y 12 de la calle de Orfila y 52 y 54 de la de Broza, y acuerdo su cancelación en el Registro, para lo cual expídase el correspondiente mandamiento al Registrador, publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Así lo pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M. Roselló.

Y á fin de que la sentencia cuya parte dispositiva queda inserta sea notificada á los herederos de Doña Angela Trobat y García, se expide el presente edicto en Palma á 12 de Mayo de 1894.—José Escolano de la Peña.—Ante mí, Antonio M. Roselló. X—2405

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido un expediente á nombre de D. José Ramón y Roselló, como tutor del menor D. Miguel Ramón y Pons, promoviendo la declaración de herederos legales de Doña Magdalena y Doña Margarita Ramón y Pons, fallecidas ab intestato en esta ciudad respectivamente, el día 22 de Octubre de 1892 y 26 de Mayo del presente año, y solicitándose que en su día se declare que los sucesores legales de Doña Magdalena Ramón y Pons, fueron sus hermanos D. Miguel y Doña Margarita, y de ésta el otro, ó sea el único hermano sobreviviente, D. Miguel Ramón y Pons, y en providencia del día de ayer tengo acordado que se publiquen los edictos que previene el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud se expide el presente edicto llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, para que comparezcan en dichos autos á reclamarlo dentro de treinta días, parándoles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma 20 de Junio de 1894.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás. X—2404

PONFERRADA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido, para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula á Constantino Valle y Bello y Eumenio Blanco, vecinos de Médulas, y cuyo paradero se ignora, para que bajo los apercibimientos legales comparezca ante la Audiencia provincial de León, el día 31 de Agosto proximo, y hora de las once de su mañana, á fin de que asistan á las sesiones del juicio oral y público que en dicho día y hora han de dar principio en la causa que se instruye sobre incendio contra Manuel Vega y otro; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ponferrada 23 de Junio de 1894.—Francisco A. Ruano por Campillo. J—4027

PUENTE CALDELAS

El Sr. D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puente Caldelas.

Por el presente cuarto edicto hago público que D. Pio Serretacó de Bret, Abogado, natural de la ciudad de Barcelona, desempeñó en clase de interino el cargo de Registrador de la propiedad de este partido desde 2 de Agosto hasta 11 de Diciembre de 1893. Y como quiera que promueva expediente interesando la devolución de la parte proporcional de los honorarios que devengó con sus intereses, que por vía de fianza constituyó en la sucursal de la Caja general de esta provincia, á disposición del Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, he acordado hacerlo notorio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por espacio de un semestre y una vez en cada mes, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen en este Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Puente Caldelas á 2 de Junio de 1894.—Rafael G. Besada y Valdés.—Por mandado de S. S., Manuel Aizpurúa. J—3547

REQUENA

D. Pablo Garzón Martín, Juez instructor de esta ciudad de Requena y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven desconocido, de unos veintiocho años de edad, estatura alta, color sonrosado, que viste sombrero hongo negro, bufanda á listas negras y blusa, pantalón y chaqueta de tela algo clara, faja negra, pañuelo de seda, corbata al cuello y alpagatas de cáñamo lisas, y que el 23 de Abril último vendió varios objetos en el pueblo de Minglanilla, y que habían sido robados en la casilla de peones camineros de Fuentesnobles, cuyo paradero se ignora, así como la dirección

que haya tomado, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo sobre robo de dinero y efectos; transcurrido dicho término sin comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 4 de Junio de 1894.—Pablo Garzón Martín.—Por su mandado, José Fagoaga. J—3573

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en las diligencias seguidas en este Juzgado á instancia de D. Pedro Elicegui y Aguirre, vecino de Oyarzun, sobre declaración de presunción de muerte de su hermano D. Joaquín José Ventura Elicegui y Aguirre, conocido familiarmente por José Joaquín, natural de Oyarzun, hijo de Manuel y de Rafaela, ya difuntos, que se ausentó de dicho pueblo hace treinta y seis años, ignorándose completamente su paradero, previa información testifical y oído el parecer del representante del Ministerio fiscal, se ha dictado con fecha de hoy una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 21 de Junio de 1894, el Sr. D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estas diligencias;

Fallo que debía declarar y declara la presunción de muerte del ausente D. Joaquín José Ventura Elicegui y Aguirre, conocido también familiarmente por José Joaquín, mandando en su consecuencia, con arreglo al art. 192 del Código civil, que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, la que no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su inserción en este último periódico.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.»

Cuya sentencia fué pronunciada y notificada el mismo día.

Para que conste, y en virtud de lo mandado, doy el presente, que firmo en San Sebastián á 21 de Junio de 1894.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por su mandado, Ramón Antonio de Guereca. X—2403

SIGÜENZA

D. Antonio García Paredes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber á todas las Autoridades de los pueblos por donde atraviesa el río Henares desde Bujalaro hacia abajo, y á los por donde atraviesa el río en que desemboca el referido Henares, que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por haberse caído á dicho río el día 21 del pasado Junio, desde el puente llamado de los Quintos, una joven de veintiséis años, soltera, de metro y medio de estatura próximamente, pelo negro, cejas al pelo; vestía camisa de retor, enaguas también de retor con puntilla, refajo amarillo usado, falda de indiana con ramos de varios colores, pañuelo al cuello color verde oliva y otro á la cabeza también de indiana, medias azules y blancas rayadas y zapatos de becerro cerrados; dicha joven se llama Severiana Donato Salvador.

Y para que al ser hallado el presunto cadáver se dé conocimiento á este Juzgado y se proceda por dos facultativos á practicar la autopsia del mismo y se le de sepultura arreglando la oportuna diligencia de sepelio, se expida certificado de la inscripción de la defunción y unido á las diligencias que se practiquen sean remitidas originales á este Juzgado, he acordado librar el presente.

Dado en Sigüenza á 2 de Junio de 1894.—Antonio García Paredes.—Por mandado de S. S., Antonio María González. J—3549

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día y causa criminal que instruye sobre lesiones á Isidro Margaril y otros por vuelco de un coche cerca de la estación férrea de Olesa de Montserrat el día 26 de Mayo último, ha acordado se cite á un sujeto que iba en dicho coche y resultó lesionado, marchándose á Esparraguera, cuyo nombre y residencia se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarrasa 4 de Junio de 1894.—Antonio Ibáñez. J—3578

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente hago saber que en virtud de demanda de menor cuantía, presentada por el Procurador D. Eduardo Silva, á nombre de D. Francisco del Castillo, de esta vecindad, en la que solicita se haga en su día la declaración de que el lagar, hacienda de viñas y demás fincas que fueron de la propiedad de Doña Higinia Díez, y se adjudicaron para pago de un legado vitalicio hecho por la referida señora á su esposo D. Juan Alvarez Morán, son de la propiedad de dicho demandante, en la cuarta parte de una de las siete porciones iguales de dicho quinto, como legatario que es de uno de los herederos de la repetida Doña Higinia Díez, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. García.—Valladolid 15 de Junio de 1894.—Por presentada la anterior demanda de menor cuantía, con los documentos que en la misma se mencionan, confírase traslado á los demandados, que lo son los que desde el fallecimiento de D. Juan Alvarez Morán, vecino que fué de esta capital, ocurrido el 25 de Agosto de 1890, hayan poseído ó actualmente posean el lagar, hacienda y las demás fincas que fueron de Doña Higinia Díez, y que se adjudicaron para pago de un legado vitalicio consistente en el quinto de los bienes de dicha señora, que ésta hizo á su citado esposo Don Juan Alvarez Morán, á cuyos demandados se les emplazará para que comparezcan y contesten dentro del término de nueve días; y á este efecto, y siendo desconocidos dichos demandados, háganse los emplazamientos por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Manuel García López.—Ante mí, Licenciado Emilio Frías.»

En su virtud, se emplaza á las personas á que se refiere el anterior proveído para que en el plazo acordado puedan oponerse y contestar la demanda que el mismo indica; previéndoles que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Junio de 1894.—Manuel García López.—De orden de S. S., Licenciado Emilio Frías. 324—P

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en el sumario que en este Juzgado se instruye por el delito de quiebra fraudulenta contra D. Lorenzo de Sempurn y Pombo. Banquero y comerciante que fué de esta plaza, se acordó por providencia fecha de ayer ofrecer el procedimiento á los acreedores de la casa del quebrado, hoy procesado, que entre otros, aparecen existentes los siguientes: los Sres. Nathaniel Cohero y Compañía, de Londres; Henri Calderón y Compañía, de París; Sonio Hirsch, de París; Leverkus, Huste y Compañía, de Londres; K. Samuel y Compañía, de París; Gustavo Kurst, de Leipzig; Unión Bank of Spain and E. L. d., domiciliado en Bilbao; Unión Bank of Spain and. de Valencia; A. Ruffer de Sono, de Londres; Jules Gomme y Compañía, de Bayona (Francia); A. L. Galiano, de Gibraltar; Arimot Umbret, de Bremen; Revelnik y Neijens, de Amsterdam; Paisés et Dicke, de Barmen (Alemania); C. de Chaporronge y Compañía, de Hamburgo; Victor Golle de Guiz; J. Locovenhers, de Berlín; Société générale, de ídem; Mietsen y Gratán, de Bremen; J. Lactnam, de Hamburgo; Crédit Lyonnais, Anglo Deutsch Bank, de Hamburgo; C. J. Fox y Compañía, de Londres; Ang. Christadsien, de Liverpool; J. A. Bances, de la Habana; Filiale Mercedesaschuschen Bank, de Bremen; Wertendorfs y Compañía, de Amsterdam; Rodríguez Ely Freres y Compañía, de Marsella; Scholobal y Compañía, de Bremen; Candeira Hermanos, de Camposancos.

A medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de las casas comerciales ó Sociedades anteriormente dichas, se ofrece á las mismas el procedimiento de que se trata, con arreglo á lo que prescribe el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y para los efectos que expresa.

Dado en Vigo á 15 de Junio de 1894.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. 334—P

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal interino del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Josefa Garrote, cuyo domicilio se ignora, para que el día 10 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, para la celebración de juicio de faltas, á cuyo acto deberá acudir con las pruebas de que intenta valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1894.—Manuel Marañón.—Pío Tornero. J—4047

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacífico.

Balance al 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and items like Polvorín, Existencias de explosivos, Varios deudores, Efectos á recibir.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and items like Capital, Varios acreedores, Pérdidas y ganancias.

Bilbao 23 de Junio de 1894. — Por el Consejo de administración, Pedro T. de Errazquin. X—2400

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Enero de 1894.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and items like Edificios, maquinaria, herramientas, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and items like Varios acreedores, Capital, representado por 2.500 acciones con todo su desembolso.

Barcelona 31 de Enero de 1894.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona, su Administrador Gerente, A. de Sarrástegui. X—2396

Sucursal del Banco de España en Palma.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripciones con los números 1.452 y 1.531, librados por esta sucursal en 17 de Mayo y 7 de Abril de 1893 respectivamente, comprensivos cada uno de una acción núm. 237 797 el primero y 248 998 el segundo, del Registro general del Banco, á favor de D. Bartolomé Ferragut y Capó, se anuncia al público por tercera

vez en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, para que reclame quien se crea con derecho á ellos dentro del plazo de dos meses, á partir de la publicación de este anuncio, ó de lo contrario esta sucursal expedirá los duplicados correspondientes, anulando los primitivos y quedando esta dependencia exenta de toda responsabilidad.

Palma 30 de Abril de 1894.—El Oficial Secretario, Enrique Villarazo. X—2236—1

Los Diez Amigos.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Estado de la misma según inventario y balance practicado hoy.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, Caja: existencia en la misma, Construcción del barrio: importe de lo certificado, Intereses: importe de los pagados, Arbolado y jardines: coste y sostenimiento, Pleito con Marata: importe de lo gastado, Construcción del barrio, segunda contrata: importe de lo certificado, Gastos de instalación: importe de los mismos, Explanación: importe de lo certificado, Sucursal del Banco de España: existencia en la misma, Material para alumbrado: importe del material, consumo y conservación del mismo, Escuelas: importe de lo gastado en planos, Deudores varios: saldo á favor de la Sociedad, Préstamos: saldo á favor de la Sociedad, Contribuciones: importe de lo pagado, Cuentas personales: saldo á favor de la Sociedad, Retenciones: saldo á favor de la Sociedad, Depósito construcción iglesia: saldo á favor de la Sociedad, José Jover Polo: saldo á favor de la Sociedad, Terrenos: existencia de 121.541'63 metros cuadrados, Deudores por terrenos á plazos: saldos á favor de la Sociedad.

Table with columns: PASIVO, Derechos por edificar: importe de los cobrados, Idem por transferencias: id. de los id., Idem por permutas: id. de los id., Canon de urbanización: id. de lo recaudado, Préstamo con Banco Hipotecario (primera operación): saldo á su favor, Idem con id. id. (segunda operación): id. id., Idem con id. id. (tercera operación): id. id., Idem con id. id. (cuarta operación): id. id., Idem con id. id. (quinta operación): id. id., Dividendos por alquileres: saldo á su favor, Partidas en suspenso: saldo á su favor, Efectos á pagar: 1.419 abonará en circulación.

Table with columns: RESUMEN, Importa el Activo, Importa el Pasivo, Capital social.

Alicante 31 de Diciembre de 1893.—El Interventor, Amador Alberola.—V.º B.º=El Presidente, Dr. José Soler y Sánchez.—Conforme.—El Depositario, José Carratalá. X—2407

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Situación general en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, Colocaciones varias: acciones y obligaciones, Terrenos é inmuebles, Mobiliario, Cuentas corrientes deudoras, Cuentas de orden, Semestres á cobrar, Efectos á cobrar, Cajas y Bancos, Prima de obligaciones á amortizar.

Table with columns: PASIVO, Capítulo de empréstitos: Obligaciones emitidas (72.302 obligaciones, á 300 pesetas), Capítulo de acreedores varios: Efectos á pagar, Provisiones para pago de cupones, Cuentas corrientes acreedoras, Cuentas de orden, Capítulo de reservas y beneficios: Reserva de previsión (conforme al art 32 de los estatutos de la Sociedad), Reserva especial á disposición, Pérdidas y ganancias (saldo acreedor).

Conforme.—El Interventor, Jefe de Contabilidad, A. Lagraverre.—V.º B.º=Dos Administradores: Luis A. de Estrada, F. Luque. X—2402

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Junio de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo, Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas, Idem id. al 4 por 100 exterior á plazo, Billetes hipotecarios de Cuba, 1886, Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 435.000, Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 156.650, Acciones del Banco de España, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador, Idem id. id. cantidades pequeñas.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal' la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE JUNIO DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'55—80'61 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'45—21'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO, Humedad, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo, Temperatura máxima del aire, á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las riberas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Junio de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicié, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

RETRASADOS — DÍA 25

Table with columns: Lisboa, Oporto, Badajoz, Dirección general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer ha llovido en Toledo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica, PESETAS.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Ladislao, Rey, y San Zoilo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro (calle del Nuncio).